

VSC-PARP-111-2026

ESTADO No. PARP-111-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de septiembre del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24/09/2026	AUTO No. AUT-908-2438 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101010564 Anexo 0 expedida el 07 de julio de 2026 por Compañía Seguros del Estado identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 20 de julio de 2026 hasta el día 19 de julio de 2027, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 7.650.000) y presentada con Radicado ANNA No. 143725 de fecha 15/JUL/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23556129 del 21/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23556127 del 22/SEP/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23556129 del 21/JUL/2026.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23556127 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar <i>obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2438 FD5-10K 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	24/09/2026	AUTO No. AUT-908-2439 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO :

				1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004609 Anexo 0 expedida el 11 de junio de 2026 por Compañía Seguros del Estado identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 17 de junio de 2026 hasta el 17 de junio de 2027, por un valor asegurado de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 19.076.674) y presentada con Radicado ANNA No. 142640 de fecha 19/JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23330453 del 21/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23330451 del 22/SEP/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23330453 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23330451 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2439 EHD-081 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	24/09/2026	AUTO No. AUT- 908- 2440 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE : 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X , la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004607 Anexo 0 expedida el 11 de junio de 2026 por Compañía Seguros del Estado identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 12 de junio de 2026 hasta el 12 de junio de 2027, por un valor asegurado de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 71.731.818) y presentada con Radicado ANNA No. 142625 de fecha 19/JUN/2026 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23329418 del 21/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23329416 del 22/SEP/2026 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23329418 del 21/JUL/2026 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23329416 del 22/SEP/2026 . 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta

					al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 . 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_ANNA_908_2440_IHG-11282X_2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	24/09/2026	AUTO No. AUT-908-2441 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430- 46 - 994000000309 Anexo 1 expedida el 4 de junio de 2026 por Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia desde el día 21 de marzo de 2026 hasta el día 21 de marzo de 2027, por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 152.714.549) y presentada con Radicado ANNA No. 142576 de fecha 18/JUN/2026.

				Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23313150 del 21/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23313148 del 22/SEP/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23313150 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23313148 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2441 OCC-09311 2026
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	24/09/2026	AUTO No. AUT- 908- 2442 ANNA	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101035875 Anexo 0 expedida el 3 de junio de 2026 por Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 27 de mayo de 2026 hasta el 27 de mayo de 2027, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000) y presentada con Radicado ANNA No. 142183 de fecha 10/JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23241669 del 21/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23241667 del 22/SEP/ 2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23241669 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23241667 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2442 IKE-10421X 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA	24/09/2026	AUTO No. AUT- 908- 2443 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00113-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA : 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004591 Anexo 0 expedida el 3 de junio de 2026 por Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 12 de mayo de 2026 hasta el día 25 de julio de 2026, por un valor asegurado de CIENTO QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 115.064.815) y presentada con Radicado ANNA No. 141917 de fecha 04/JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23197804 del 21/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23197802 del 22/SEP/2026.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 33

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23197804 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23197802 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_ANNA_908_2443_00113-52_2026
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN				AUTO No. AUT-908-2444 ANNA	DISPOSICIONES
	503098	MARCO TULIO ORTEGA	24/09/2026		Una vez verificado el expediente digital del título minero 503098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MARCO TULIO ORTEGA: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 503098, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101003207 Anexo 0 expedida el 24 de junio de 2026 por Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 10 de julio de 2026 hasta el 05 de mayo de 2027, por un valor asegurado de Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos M/CTE (\$136.279) y presentada con Radicado ANNA No. 143365 de fecha 06/JUL/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23472178 del 24/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23472176 del 22/SEP/2026. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23472178 del 24/JUL/2026. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23472176 del 22/SEP/2026. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2444 503098 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES	24/09/2026	AUTO No. AUT-908-2445 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES : 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004641 Anexo 0 expedida el 2 de julio de 2026 por Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 01 de julio de 2026 hasta el 01 de julio de 2027, por un valor asegurado de sesenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cien Pesos M /CTE (\$68,465,100), y presentada con Radicado ANNA No. 143251 de fecha 03/JUL/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23445007 del 16/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23445005 del 22/SEP/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23445007 del 16/JUL/2026.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23445005 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2445 FG6-161 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	24/09/2026	AUTO No. AUT- 908- 2446 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00229-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LADRILLERA DEL SUR LTDA:

				1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004605 Anexo 0 del 10 de junio de 2026, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el 06 de junio de 2026 hasta el 06 de junio de 2027, por valor asegurado de veintinueve millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos M/CTE (\$29.527.586), y presentada con Radicado ANNA No. 143036 de fecha 30 /JUN/2026; toda vez que la misma, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014, debe contener la siguiente anotación: <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía"</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23415743 del 27/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23415741 del 23/SEP/2026. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23415743 del 27/JUL/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23415741 del 23/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>"radicar obligación"</i>, luego a <i>"placa del expediente"</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>"estado"</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo
--	--	--	--	---

					concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2446 0229-52 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO, EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO	24/09/2026	AUTO No. AUT-908-2447 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHA-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO, EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004606 Anexo 0 expedida el 11 de junio de 2026 por Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia desde el día 8 de junio de 2026 hasta el 8 de junio de 2027, por un valor asegurado de Quince millones quince mil ochocientos ochenta y un pesos M/CTE (\$15.015.881) y presentada con Radicado ANNA No. 142966 de fecha 26/JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado

					con Tarea ANNA No. 23397985 del 27/JUL/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23397983 del 22/ SEP/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23397985 del 27/JUL/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23397983 del 22/SEP/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2447 HHA-15551 2026
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA, HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	28/09/2026	AUTO PARP No. 388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero 00093-52, NO cuenta con instrumento ambiental, otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el título minero 00093-52, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Autoridad Minera 3. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. 00093-52, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-012- 0009352-26 del 21 de agosto de 2026. 4. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00093-52 que, mediante Resolución VSC No. 2876 del 31 de julio de 2026, actualmente en proceso de notificación, esta Autoridad Minera resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20261004598012 del 4 de mayo de 2026, en contra de la Resolución VSC No. 1151 del 27 de marzo de 2026. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencida en su plazo desde el 07 de enero de 2018, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-012- 00093-5226 del 21 de agosto de 2026.

					6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-012-00093-52-26 del 21 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 388 00093-52 SEL012 2026
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	28/09/2026	AUTO PARP No. 389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero 13441, No cuenta con acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue licenciamiento ambiental al proyecto minero o certificación de que el mismo se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a (90) noventa días.

				2. INFORMAR que el título minero 13441, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 541 del 10 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el título minero 13441, cuenta con Plan de Gestión Social vigente Aprobado mediante Auto PARP No. 145 de fecha 08 de junio de 2023. 4. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Contrato de Concesión No. 13441, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-1344126 del 31 de agosto de 2026. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 579 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025, relativo a: - Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 13441 – Proyecto Minero “El CISNE”, y allegar a esta Autoridad Minera los respectivos soportes de su desarrollo (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente. - Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 13441 – Proyecto Minero “El CISNE”, y allegar a esta Autoridad Minera los soportes correspondientes (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE:
--	--	--	--	---

					Auto PARP No. 579 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025, relativo a: - Todos los operadores del Contrato de Concesión activos e inactivos deben realizar la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como son combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc. Evidenciados a lo largo de todo el recorrido de la presente visita de fiscalización. - Contratar un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), correspondientes al Contrato de Concesión No. 13441 – proyecto minero “El CISNE”, con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 579 del 29 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025, relativo a: - Realice la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de manera integral y definitiva de los siguientes elementos. - Señalización general con información del título minero instalada en un lugar visible al ingresar al área del polígono otorgado. - Implementar una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas. - En cada una de las bocaminas verificadas en la visita de fiscalización, se deberá realizar la instalación en caso de que aplique de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios.
--	--	--	--	--	---

				- Instalar en la entrada de cada una de las de las bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control. - Realizar el cierre permanente o temporal de cada una de las bocaminas que se encuentran inactivas o abandonadas e instalar la respectiva señalización. - Presentar los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente. - Instalar en cada una de las bocaminas del Contrato de Concesión No. 13441 – Proyecto Minero “El Cisne”, de medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 8. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 9. RECORDAR al titular minero el carácter legal y obligatorio de su asistencia a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2°) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 12.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026.
--	--	--	--	---

				10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441, que, una vez realizado el análisis integral de las actividades desarrolladas en el área del título minero, en el marco de la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, se determinó que, a la fecha de la visita virtual, no se evidenciaron incumplimientos respecto de las obligaciones contractuales, técnicas y ambientales derivadas del título minero que dieran lugar a la imposición de medidas preventivas, impartición de instrucciones técnicas y/o formulación de requerimientos. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 11. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión 13441, que durante la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL no se realizó el geoposicionamiento satelital mediante el aplicativo dispuesto para tal efecto, razón por la cual no fue posible realizar el cotejo de la información suministrada por los titulares con evidencias georreferenciadas en campo, respecto de los siguientes aspectos: i) Determinar si el título minero se encuentra con o sin actividad minera; ii) Verificar si las actividades adelantadas por los titulares corresponden a la etapa contractual vigente; iii) Establecer si las actividades desarrolladas se encuentran dentro o fuera del polígono otorgado; y iv) Verificar la eventual presencia de actividades de minería ilegal dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 13441 que, respecto del Radicado No. 20261004503252 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual fue allegado el documento denominado “Metodología de Control a la Producción Mina El Cisne”, se precisa que dicho documento no será objeto de evaluación por parte de esta autoridad minera hasta tanto el proyecto minero cuente con el correspondiente acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental, debidamente ejecutoriado, expedido por la autoridad ambiental competente. 13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que las siguientes obligaciones: • 20261004677472 del 11 de junio de 2026 – Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social. Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--

					14. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 15. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026 a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombiaa efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000007. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-13441-26 del 31 de agosto de 2026. 18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 389 13441 SEL014 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy, MINERALES LA	28/09/2026	AUTO PARP No. 390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		GOLONDRINA SAS		a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero HDQ-081, con Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO, mediante resolución No. 241 del 05 de abril de 2016, para el desarrollo del proyecto minero denominado Mina La Golondrina, radicada con No. 30396-0 y evento 264851 de fecha 9 de agosto de 2021 en plataforma Anna minería. 2. INFORMAR que el título minero HDQ-081, CUENTA con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por La Agencia Nacional de Minería mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016. 3. INFORMAR al titular minero que del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 534 del 23 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 139 del 24 de diciembre de 2025, relativo a: - Implemente y presente el documento que contenga la “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control; 2. Metodología de muestreo (cuando aplique); 3. Control de inventarios (cuando aplique); 4. Variables para el cálculo de la producción; y 5. Sistema de consolidación de datos. - Implemente registros de producción y control de inventarios en físico dentro del área del título minero, los cuales permitan en futuras visitas de inspección su evaluación y confrontación con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así como llevar un control de los inventarios tanto en crudo como los que se benefician. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ-081-26 del 21 de agosto de 2026 4. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Contrato de Concesión No. HDQ-081, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ081-26 del 21 de agosto de 2026. 5. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo
--	--	-------------------	--	--

					anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ-081-26 del 21 de agosto de 2026. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ-081-26 del 21 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 390 HDQ-081 SEL011 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	28/09/2026	AUTO PARP No. 391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10341X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10341X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS

					- Presente el plano de labores mineras actualizado, en el cual se evidencie, como mínimo, la delimitación de la zona de otorgada, áreas, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés minero que apliquen, como quiera que el titular no realice el levantamiento de las evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas a través de la aplicación "Fiscalización ANM", las cuales constituyen el insumo técnico mínimo para verificar la ubicación y el estado de las actividades mineras frente al polígono legalmente otorgado. El plano deberá presentarse en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019-IGAC y la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP015-IKE-10341-26 del 31 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero IKE-10341X, No cuenta con instrumento ambiental, otorgado por la Autoridad competente. 2. INFORMAR que el título minero IKE-10341X, No cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el título minero IKE-10341X, No cuenta con Plan de Gestión Social-PGS, aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el título minero IKE-10341X, cuenta con Plan de Gestión Social vigente Aprobado mediante Auto PARP No. 145 de fecha 08 de junio de 2023.
--	--	--	--	--	---

				5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados, según corresponda, así: Resolución VSC No. 001094 del 09 de diciembre de 2020, confirmada con la Resolución VSC No. 000719 del 25 de junio de 2021, acto administrativo ejecutoriado y en firme a partir del día 06 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-009-2022 de 24 de enero de 2022, relativo a: - Presentar del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015- IKE-10341X-26 del 31 de agosto de 2026. 6. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de Contrato de Concesión No. IKE-10341X, Si esta superpuesto TOTALMENTE con áreas restringidas para minería como lo es la Reserva Forestal de ley segunda PACIFICO, Código de Objeto: 050203. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 02 de febrero de 2026. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015- IKE10341X-26 del 31 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10341X, que las siguientes tramites impulsado: • radicados mediante No. 20261004686402 del 17 de junio de 2026, 20261004753892 y 20261004755942 del 22 de julio de 2026 – Recurso de Reposición Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015- IKE-10341X-26 del 31 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IKE-10341X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las
--	--	--	--	--

					autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015- IKE10341X -26 del 31 de agosto de 2026. 9. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015- IKE-10341X -26 del 31 de agosto de 2026. 10. RECORDAR al titular minero el carácter legal y obligatorio de su asistencia a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2º) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015- IKE-10341X -26 del 31 de agosto de 2026 11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-015-IKE10341X -26 del 31 de agosto de 2026 a la La Previsora S.A. Compañía de Seguros efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 3016953. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

					13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-014-IKE10341X-26 del 31 de agosto de 2026. 14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 391 IKE-10431X SEL015 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	28/09/2026	AUTO PARP No. 392	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHD-09524, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. SUSPENSIONES 1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD09524 la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 472 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, y reiterada en Auto PARP No. 529 del 23 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 de 24 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000513-16-08-2024 del 16 de agosto de 2024, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma

				corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. b. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido programado para llevarse a cabo el día 05 de agosto de 2026, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS: - Presente ante esta Autoridad Minera un plano actualizado de las labores mineras y áreas intervenidas dentro del título, en el cual se delimiten, cuando aplique, las labores existentes, zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés minero, acompañado de información geográfica y registro fotográfico georreferenciado que permita verificar su ubicación y estado actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el Seguimiento en Línea – SEL no fue presentado el plano de labores ni se realizó el levantamiento de las evidencias fotográficas requeridas mediante la aplicación “Fiscalización ANM”. El plano deberá presentarse en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, conforme a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. - Implementen y mantengan la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las bocaminas y demás labores mineras existentes, especialmente en aquellas que se encuentren temporalmente inactivas, con el fin de advertir las condiciones de riesgo y prevenir el
--	--	--	--	---

				ingreso de personal no autorizado, de conformidad con los artículos 4 y 219 del Decreto 1886 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que Las imágenes aportadas mediante los radicados No. 20261004793122 del 10 de agosto de 2026 y 20269080410712 del 11 de agosto de 2026, se evidencia una bocamina abierta sin restricción física de acceso, así mismo, no se presentan evidencias del estado de las demás bocaminas que existen en el título minero Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante esta Autoridad Minera un informe en el que exponga de manera detallada las razones y circunstancias por las cuales no compareció directamente a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, programada para el día 05 de agosto de 2026, de conformidad con el procedimiento de fiscalización establecido por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 c. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero JHD-09524, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 090 del 28 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--

				2. INFORMAR que el título minero JHD-09524, NO cuenta con PTO APROBADO por la Agencia Nacional de Minería-ANM. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 472 del 08 de octubre de 2024, notificado en estado jurídico PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024, relativo a: - Presentar justificación técnica del porque dentro del área del título minero hay una pérdida de cobertura vegetal que podrían configurar la presencia de actividades mineras a partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000513-16-08-2024) con fecha de elaboración 16 de agosto de 2024 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. JHD09524, se plantean que con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y en aplicación de dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y junio de 2024, para el área del título JHD-09524, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 529 del 23 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025, relativo a: - Implemente señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre las vías de acceso, sectores de acopio y rutas de evacuación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JHD-09524 que, a la fecha, se encuentran dentro del término establecido para dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de MULTA mediante el Auto GNET No. Z-0530 del 06 de agosto de 2026, relacionado con la presentación de las correcciones
--	--	--	--	--

					y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado en cumplimiento de la obligación contractual y en respuesta a lo requerido mediante Auto PARP No. 372 del 26 de agosto de 2025. 6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Mantener el seguimiento y control sobre las obligaciones técnicas pendientes del Contrato de Concesión No. JHD-09524 y verificar en una próxima inspección de fiscalización el cumplimiento integral de los requerimientos relacionados con las labores y áreas intervenidas, la señalización y demás obligaciones pendientes Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026. 7. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Contrato de Concesión No. JHD-09524, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD09524-26 del 21 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. JHD-09524 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD-09524-26 del 21 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-013-JHD09524-26 del 21 de agosto de 2026. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 392 JHD-09524 SEL013 2026
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **29 de septiembre de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.